

RESOLUCIÓN N° 137/22
SANTA FE, 05 AGO 2022

VISTO:

El expediente DE-0460-01750025-7 (RP) correspondiente a la Licitación Pública n° 17/2021 S.O. y E.P. convocada para la "PAVIMENTACIÓN Y DESAGÜES PLUVIALES EN CALLE 1° DE MAYO ENTRE AV. GORRITI Y CALLE RISSO" en el que fue dictado en fecha 30.12.2021 el decreto D.M.M 433/21 por el cual se adjudica a la empresa Mundo Construcciones S.A. el objeto de contratación, por un monto total de \$233.245.265,93.-, actuaciones remitidas a este Tribunal de Cuentas a los fines del control de legitimidad impuesto por el artículo 18 inciso f) de la Ordenanza 11.558 (expediente -registro interno- TCM n° 5245); y

CONSIDERANDO:

1° Que la Licitación Pública de la referencia es convocada por el Departamento Ejecutivo Municipal mediante decreto 338/21 de fecha 13.10.2021, dónde se dispuso el llamado a Licitación Pública n° 17/2021 S.O.y.E.P. para solicitar la "PAVIMENTACIÓN Y DESAGÜES PLUVIALES EN CALLE 1° DE MAYO ENTRE AV. GORRITI Y CALLE RISSO", con un Presupuesto Oficial de \$220.000.000,00.-, fijándose el día 4 de noviembre de 2021 a las 10:00hs.- para la apertura de sobres (fs. 14/15)

2° Que, asimismo, se ordenó la publicación de la convocatoria "conforme a la normativa vigente". (art. 4° del decreto DMM 338/21)

3° Que a fojas 20/24 consta el efectivo cumplimiento de las publicaciones dispuestas;

4° Que a foja 27, consta el decreto DMM 362/21 por el cual se prorroga para el día 9 de noviembre de 2021 a las 10:00 horas el llamado, habiéndose solo difundido en la página web oficial de la Municipalidad con mención equivocada al decreto DMM 338/21 (f. 29).

5° Que conforme surge del acta obrante a foja 30, en el día indicado en el decreto DMM 362/21 para la apertura de sobres, se presentaron dos oferentes, a saber:

1. MUNDO CONSTRUCCIONES S.A. cotiza una oferta básica de \$233.245.265,93.- y 2. WINKELMANN S.R.L. cotiza una oferta básica de \$244.860.267,67.-

6° Que los mencionados oferentes acompañan la documentación requerida (fs. 31/890; 894; 898; 903/938).

7° Que a fojas 943/946 se expide la Comisión Especial y Permanente de Evaluación de Ofertas y Preadjudicación en fecha 3.12.2021. Respecto al análisis financiero y económico de las ofertas, considera que la firma Mundo Construcciones S.A. acreditó su capacidad para contratar, idoneidad técnica, equipamiento adecuado y suficiente y solvencia económica financiera, afirmando que "la oferta se ubica en un seis por ciento (6%) por encima del Presupuesto Oficial, resultando por tanto razonable". Con relación a la oferta de la firma Winkelmann alude que "se ubica por encima del presupuesto oficial y por encima de la oferta presentada por la firma Mundo Construcciones S.A."

En consecuencia, concluye la Comisión que la oferta de Mundo Construcciones "resulta ser desde el punto de vista técnico, económico y jurídico la más conveniente para satisfacer los intereses públicos perseguidos con la obra objeto de contratación".

8° Que de conformidad con lo informado *ut-supra*, el señor Intendente Municipal dicta el Decreto D.M.M. 433/21 en fecha 30.12.2021 aprobando la Licitación Pública n° 17/21 S.O. y E.P. para contratar la ejecución de "PAVIMENTACIÓN Y DESAGÜES PLUVIALES EN CALLE 1° DE MAYO ENTRE AV. GORRITI Y CALLE RISSO".

9° Que luego de haberse firmado el respectivo contrato -numerado y registrado de acuerdo a lo establecido en el decreto DMM 8/22 de fecha 17.1.2022 (fs.977/980)- y procedido al desglose y devolución de las respectivas garantías - según informe n° 23/22 de fecha 16.2.2022 de la Dirección de Gestión de Bienes, fueron remitidas las actuaciones administrativas a este Tribunal de Cuentas Municipal el 19.7.2022 para realizar las tareas de control previstas en la ordenanza 11.558 (f. 986vto.).

10° Que en el expediente administrativo de este Tribunal (registro interno 5245) tomo intervención la la Dirección de Fiscalía Jurídica (informes n° 124/22) y la Dirección de Fiscalización II (informes n° 435/22).

11° Que respecto del procedimiento administrativo previo a la adjudicación, se adelanta que no cabe formular observaciones, atento a que se han respetado los principios y las normas que regulan el trámite de selección de la voluntad contractual;



12° No obstante ello, corresponde formular las siguientes apreciaciones y recomendaciones respecto a la publicación del acto de prórroga de la apertura de ofertas y demás cuestiones previas al acto de adjudicación.

a. En cuanto a la publicación del acto de prórroga de apertura de ofertas, -como se dijo- la Administración solamente difundió la prórroga establecida en el decreto DMM 362/21 de fecha 2.11.2021 (f. 27) en la página web institucional de la Municipalidad (fs. 29/30).

Sobre el punto, el accionar de la Municipalidad se encuadra en lo previsto en el artículo 19 del decreto DMM 472/17: "La Administración se reserva el derecho de postergar, según resulte necesario, la fecha de recepción y/o apertura de sobres. De ocurrir tal contingencia, la podrá en conocimiento a través del sitio oficial WEB de la Municipalidad".

Ahora bien, el decreto DMM 472/17 regula -como se dijo- el procedimiento de prórroga de la fecha de presentación de ofertas con difusión solo en la web de la Municipalidad, mientras que el artículo 6° del decreto 1857/79, si bien omite toda referencia a esa facultad de prórroga, señala que "el llamado a licitación pública se realizará mediante publicaciones en el Boletín Oficial durante diez (10) días hábiles como mínimo, sin perjuicio de utilizar otros medios de difusión (...) en las publicaciones se indicará (...) fecha y lugar de apertura de las propuestas (...)", y el artículo 11 de la ley 2756 dispone que la licitación pública se llamará por "medio de avisos publicados en la oportunidad debida y por un término que no baje de diez días".



Sobre el punto, conviene recordar que este Tribunal anteriormente ha formulado observación legal -con los efectos paralizantes que se encontraban previstos en el art. 12 inc. a de la ordenanza 9124/89- en procedimientos de selección por licitación pública donde, como en las presentes, la prórroga de la fecha de apertura de ofertas no fue publicada en los medios obligatorios previstos en las mencionadas normas (resolución TCM n° 69/2007), pero sin que exista una habilitación reglada como la prevista en el decreto DMM 472/17.

Por lo tanto, consideramos que a los fines de evitar vulneración de los derechos de los pretensos oferentes y en función que el decreto DMM 472/17 es de jerarquía inferior a la ley 2756 y decreto 1857/79, resulta razonable requerir que la prórroga de la fecha de presentación de ofertas sea publicada en la forma y modo que regula el régimen general de contrataciones, esto es, mediante publicación en el B.O.

Sobre el punto, reiteradamente este Tribunal ha dicho que "la doctrina es conteste en señalar que la regulación exige siempre que los anuncios de licitación sean publicados en Boletín Oficial, calificándose a este como medio obligatorio de publicidad (Dromi, Roberto, "La licitación pública" ediciones ciudad Argentina, 2da. Edición, Bs. As., 1995, pág. 297), no pudiendo aducirse que el acto tuvo difusión por otros medios" y agregó que debe asignarse a estos últimos el carácter de facultativos y, consecuentemente, impiden eludir la observancia de una norma de carácter obligatoria" (resoluciones TCM n° 18/93, 134/98, 41/05, 69/07).



13° Asimismo, respecto al mencionado decreto en cuanto dispone la adjudicación de la licitación pública (conf. art. 2), tampoco existen reparos de orden legal para señalar en ese aspecto, habida cuenta que el mismo emana de la autoridad administrativa con competencia para adjudicar y reúne los elementos esenciales de legitimidad necesarios para su validez.

14° En consecuencia, -como se dijo- no existen objeciones que formular a la presente, habiéndose observado el procedimiento establecido por los artículos 6 y concordantes del decreto 1857/79, artículos 10 y concordantes de la ley 2756 y los principios generales que rigen en todo sistema de selección de la voluntad contractual.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL

RESUELVE:

Art.1°.- No formular observación a la Licitación Pública 17/21 S.O. y E.P. convocada para la "PAVIMENTACIÓN Y DESAGÜES PLUVIALES EN CALLE 1° DE MAYO ENTRE AV. GORRITI Y CALLE RISSO" ni al decreto D.M.M. 433/21 emanado del señor Intendente de la Municipalidad de la ciudad de Santa Fe.

Art 2°.- Deberá tenerse presente las aclaraciones y recomendaciones efectuadas en el Considerando 12° de la presente resolución.

Art. 3°.- Regístrese, comuníquese, y archívese.-


C.P.N. Andri Boy
PRESIDENTA
Tribunal de Cuentas Municipal


C.P.N. ... MEJIS
Tribunal de Cuentas Municipal


Leandro Agustín Daniellis
Vocal
Tribunal de Cuentas Municipal



Además, si bien la omisión parcial de la publicación de edictos podría consistir un vicio del llamado a licitación (conf. MAIRAL, Héctor A. "Licitación pública", Ediciones Deplama, Buenos Aires, 1975, pág. 31), no es posible soslayar que en el *sub examine* el principio de concurrencia no se habría visto afectado en mérito a que tuvo amplia difusión concurrendo al mismo al menos dos oferentes (criterio TCM resoluciones 139/98, 277/98, 111/21);

En consecuencia, en las especiales circunstancias de la presente licitación pública, corresponde -como se dijo- no formular objeciones al procedimiento administrativo previo a la adjudicación, pero sí recomendar a la Administración cumplimente con la publicación del acto que disponga la prórroga de la fecha de apertura de ofertas en las formas y modo que prevé la legislación vigente y no solo mediante difusión en la página web institucional de la Municipalidad.

b. En otro orden, resulta pertinente recomendar a la Administración tenga en consideración que el representante técnico es conceptualizado en el artículo 2° del Pliego como "la persona designada por la contratista que lo representa y obliga en aquellas actuaciones de carácter técnico inherentes a la ejecución de los trabajos" en tanto que el Director Técnico solamente es el responsable de la dirección técnica de la obra.

Ello es así, puesto que se advierte que la empresa Mundo Construcciones, bajo el título "representante técnico" designa en realidad en el carácter de "Director Técnico" al Ing. Civil Alcaraz.

c. Además, se recomienda a la Administración procure la integración de la Comisión Especial y Permanente de Evaluación de Ofertas y Preadjudicación



para Concursos Públicos y Licitaciones Públicas con personal que tenga incumbencias acreditadas en materia económica-financiera, habida cuenta que la Comisión de fojas 943/946 realiza un análisis de esa índole sin contar con personal que prima facie acredite vinculación con esa materia.

Ello pues los informes que emiten este tipo de comisiones son de suma importancia para la legitimidad del accionar administrativo, atento que se vinculan con la motivación que debe existir en los actos administrativos que se dicten (criterio del Tribunal resolución n° 453/96).

Finalmente, corresponde en esta instancia, formular la siguiente aclaración respecto a la Planilla de Cómputo y Presupuesto Oficial.

Sobre el punto, si bien la Administración no confeccionó planilla de cómputo y presupuesto oficial valorizada por ítems, con indicación de precios unitarios, precio total y porcentaje de incidencia de la presente obra, es preciso señalar que la presente licitación carece de redeterminación de precios.

En ese sentido, se aclara que si bien es cierto que este Tribunal tiene dicho que "los análisis de precios unitarios componentes de la oferta -sobre los que se proyecta el coeficiente de resumen- deben preceder a la adjudicación para determinar la consistencia técnica y económica de la misma (...) con los valores cotizados para cada ítem y sin desmedro de la aptitud de la obra para el uso a la que está destinada (...)" (conf. Resoluciones TCM 3/01, 25/01, 62/01, 76/03 y 96/03), también lo es que la importancia radica decisivamente "cuando está contemplado en las bases del acto la eventual aplicación del régimen de redeterminación de precios (...)" (resolución TCM 96/03).